

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12858

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a organizar y/o reestructurar y/o adecuar los regímenes regulatorios de servicios públicos de obras sanitarias provisión de agua corriente y cloacas, e instrumentar nuevas modalidades de gestión a efectos de garantizar su prestación, calidad, eficiencia y la protección de los derechos de consumidores y usuarios, estando las mismas sujetas a la posterior ratificación de los términos convenidos por la Honorable Legislatura.

Art. 2º.- Las previsiones del artículo precedente se mantendrán durante el plazo de la emergencia dispuesto por la Ley 12.727 y sus modificatorias.

Art. 3º.- La Provincia de Buenos Aires adhiere en todos sus términos al artículo 8º de la Ley 25.561.

Asimismo se adhiere a los artículos 9º y 10º de la Ley 25.561, previa ratificación de las renegociaciones o adecuaciones acordadas en cuanto a los contratos de prestación de servicios públicos, por parte de la Honorable Legislatura, tal como lo prevé el artículo 1º in fine.

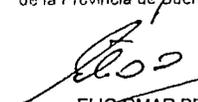
Art. 4º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 5º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad
de La Plata a los veintiocho días del mes de febrero de dos
mil dos.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


ELIO OMAR BERNUES
Pro Secretario Legislativo
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.




Sr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires